



ORDENANZA N° 06/2019

VISTO:

La necesidad de establecer nuevas consideraciones para la adjudicación de viviendas y terrenos en el Municipio de Seguí, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Seguí ha gestionado y ejecutado un número importante de soluciones habitacionales accesibles a los diferentes sectores de la población, sea con fondos propios como gestionados ante organismos provinciales o nacionales;

Que existen diversas normas que regulan en general los parámetros para la selección de los adjudicatarios, como así también normativa específica para cada uno de los planes o modalidades que se llevan adelante;

Que, entre los requisitos fundamentales, se encuentra la antigüedad de dos (02) años de residencia mínima en la localidad para quienes pretendan postularse como pre adjudicatarios de viviendas y/o terrenos municipales, otorgándose además prioridad a aquellos que registren cinco (05) o más años de residencia, lo cual se encuentra plasmado en la Ordenanza N° 26/2012;

Que, de la experiencia adquirida y el desarrollo de los diversos planes de viviendas, surge actualmente la necesidad de fijar nuevas condiciones para el acceso a un terreno y/o vivienda, de manera de garantizar que la mayor cantidad posible de trabajadores de la localidad tenga su oportunidad;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente establecer que, aquellas personas que hayan accedido a algún plan de vivienda y/o terreno y su calidad de beneficiario haya sido dejada sin efecto posteriormente por alguna conducta atribuible a ella, no podrá postularse para otro plan hasta tanto no hayan pasado cinco (5) años de dicha baja;

Que es facultad y deber de las corporaciones municipales, disponer en lo relativo a Desarrollo Urbano la elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano, tal lo dispone la Ley N° 10.027 de Régimen Municipal en su artículo 11° inc. g.1.);



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- Establézcase que, aquellas personas que hayan accedido a algún plan de vivienda y/o terreno y su calidad de beneficiario haya sido dejada sin efecto posteriormente por alguna conducta atribuible a ellas, no podrán postularse para otro plan hasta tanto no hayan pasado cinco (5) años de dicha baja.

Art. 2º.- El plazo de cinco (5) años se contará desde la notificación fehaciente de la pérdida de la calidad de beneficiario.

Art. 3º.- La condición señalada en el artículo 1º regirá para los planes de viviendas y/o terreno que se lleven adelante en la localidad y que el Municipio administre o ejecute y para los planes de viviendas en los que el Municipio aporte los terrenos para la construcción.

Art. 4º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese, regístrese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Junio 26 de 2019.-